



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Puerto salgar 14/03/2019

Señor (a):
LADY LANNER MUNOZ

Dirección: Carrera 14 No. 11 – 26; Primero de Mayo
Correo electrónico:
Fax: 311 762 27 13

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02331817 del 06/02/2019
Número de cliente 5158520-7

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07381658, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión empresarial 07332128 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Luego de surtida la notificación de la presente decisión Enel Codensa enviará el expediente al ente supervisor para lo de su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/03/2019 y se desfija el día 20/03/2019



07381658

2019/02/26

Bogotá,

Señora

LADY LANNER MUÑOZ

Carrera 14 No. 11 – 26

Barrio Primero de Mayo

Teléfono 311 762 27 13

Puerto Salgar, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02331817 del 06 de febrero de 2019
Cuenta: 5158520-7

Respetada Señora Lady, reciba un cordial saludo de Enel-Codensa:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión empresarial No. 07332128 del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Lady Lanner Muñoz, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02312671 del 10 de enero de 2019, donde solicita el descuento del cobro de reconexión, indicando que el mismo día que realizó el pago cortaron el servicio.
2. Como respuesta a dicho reclamo, la Compañía envió la Decisión Empresarial No. 07332128 del 28 de enero de 2019, en la cual se informó que; la suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de servicio público de energía eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la Decisión Empresarial No. 07332128 del 28 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de

¹ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

emisión de la decisión, tal como consta en la Guía crédito No. 014992657889 fechada del 30 de enero de 2019.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69 del C.P.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No.014992760290, fechada el 07 de febrero de 2019; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de Enel Codensa el 14 de febrero de 2019, siendo desfijado hasta el 20 de febrero de 2019; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 21 de febrero de 2019.
5. La señora Lady Lanner Muñoz, interpuso el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión empresarial No. 07332128 del 28 de enero de 2019, mediante radicado No. 02331817 del 06 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02331817 del 06 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por La Empresa, al indicar que no es posible ni justo el cobro de reconexión a los estratos 1,2 y 3.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02331817 del 06 de febrero de 2019. (1 Folios).
2. Derecho de Petición No. 02312671 del 10 de enero del 2019. (1 Folio).
3. Decisión Empresarial No. 07332128 del 28 de enero de 2019. (Folios 2).
4. Copia citación, según guía No. 014992657889. (Folios 2).
5. Copia notificación por aviso, según guía No. 014992760290. (Folios 2).
6. Copia acta orden de suspensión No. 301499794 del 28 de noviembre de 2018. (Folios 1).
7. Copia acta orden de reconexión No. 301582973 del 11 de diciembre de 2018. (Folios 1).
8. Copia acta orden de suspensión No. 301760504 del 10 de enero de 2019. (Folios 1).
9. Copia acta orden de reconexión No. 301786452 del 10 de enero de 2019. (Folios 1).
10. Modificación Económica No. 300302528 del 26 de febrero de 2019. (Folios 1).
11. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1).

CONSIDERACIONES

Al respecto, le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que la suspensión se realizó esto por cuanto, usted no efectuó el pago de la factura 523558519 de septiembre de 2018 dentro de la fecha límite establecida,

19 de septiembre de 2018; éste se hizo solo hasta el 11 de diciembre de 2018, razón por la cual se suspendió el servicio el 03 de diciembre de 2018 mediante la orden No. 301499794.

Así mismo, con la factura No. 533852890 de diciembre de 2018, la cual tenía fecha límite el 27 de diciembre de 2018, siendo esta cancelada hasta el 10 de enero de 2019, motivo por el que generaron orden de suspensión No. 301760504 el 10 de enero de 2019.

Las suspensiones del servicio se efectuaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta que el pago por \$327.410 se hizo el 11 de diciembre de 2018, se generó la orden de reconexión 301582973, ejecutada el mismo día, encontrando el predio auto-reconectado.

También se ejecutó la reconexión con orden No. 301786452 del 10 de enero de 2019, toda vez que el 10 de enero de 2019, se evidenció comprobante de pago por valor de \$ 53.060.

Por lo tanto, en la factura 537248143 de enero de 2019 se cargó el costo de las dos reconexiones efectuadas, por valor de \$102.878 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación económica No. 300302528 del 26 de febrero de 2019 por valor de -\$103,279 en la que se descontó el cobro de reconexión del servicio cargado en el periodo de enero de 2019 e intereses por mora.

Con fundamento en lo anterior se revoca la decisión empresarial No. 07332128 del 28 de enero de 2019, indicando que se debe tener en cuenta que el ajuste efectuado corresponde a los valores aquí reclamados.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica efectuada, se revoca la decisión No. 07332128 del 28 de enero de 2019, como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Revocar la decisión empresarial 07332128 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Luego de surtida la notificación de la presente decisión Enel Codensa enviará el expediente al ente supervisor para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LJRU//CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel Codensa

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel Codensa
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
LADY LANNER MUÑOZ
Carrera 14 No. 11 – 26
Barrio Primero de Mayo
Teléfono 311 762 27 13
Puerto Salgar, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02331817 del 06 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^{LI} de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJRU//Centro de Servicio al Cliente Puerto Salgar

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señora
LADY LANNER MUÑOZ
Carrera 14 No. 11 – 26
Barrio Primero de Mayo
Teléfono 311 762 27 13
Puerto Salgar, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02331817 del 06 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se puede hacer la notificación personal dentro de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha del envío registrada en la guía adjunta, se procederá a notificar por medio de aviso, por lo cual se hará nuevamente el envío adjuntando la respuesta, en tal caso la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Atentamente,

³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJRU//CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07381658 del 2019/02/26, del radicado No. 02331817 del 06 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

EI Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

LJRU//CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07381658

Enel – Codensa
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **07/03/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **LADY LANNER MUÑOZ** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07381658 del 2019/02/26

Persona a notificar: **LADY LANNER MUÑOZ**

Dirección de Notificación: Carrera 14 No. 11 – 26, Barrio Primero de Mayo, Puerto Salgar, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LJRU//CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PUERTO SALGAR

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.